



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 139-2019-MEM/CM

Lima, 14 de marzo de 2019

EXPEDIENTE : Petitorio minero "XIMENA FERNANDA 1", código 63-00022-11

Teniendo a la vista los expedientes de los petitorios mineros "JUAN FRANCESCO 4", código 03-00056-11; "LA PALMA 1", código 01-00840-11; "VIRGEN DEL CARMELO V", código 63-00010-11; "LD LALIB 1", código 01-00678-11; "LA PALMA 2", código 01-00941-11; y "EL RADIANTE OCULTO", código 63-00019-11

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Moche Gold S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "XIMENA FERNANDA 1", código 63-00022-11, fue formulado el 01 de febrero de 2011 a las 8:15 a.m., por 900 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Huamachuco/Curgos/Sarin, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.
2. Mediante Informe N° 5240-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 29 de mayo de 2017, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET observa, entre otros, que el petitorio minero "XIMENA FERNANDA 1" presenta los derechos mineros simultáneos "LD LALIB 1", LA PALMA 1" "LA PALMA 2", "JUAN FRANCESCO 4", "VIRGEN DEL CARMELO V" y "EL RADIANTE OCULTO" en dos áreas comunes: "C1" de 200 hectáreas y "D1" de 200 hectáreas. Asimismo, señala que el área "C1" está conformada por el área simultánea "G". El área "D1" está conformada por las áreas simultáneas "O" y "B", según el Informe Técnico N° 7836-2014-INGEMMET-DCM-UTO del 19 de agosto de 2014 (fs. 133-138). Se adjunta a fojas 180 y 181 los planos de simultaneidad de las áreas D1 y C1, respectivamente.
3. Mediante resolución de fecha 17 de julio de 2017 (fs. 182 vuelta) de la Dirección de Concesiones Mineras, sustentada en el Informe N° 4810-2017-INGEMMET-DCM-UTN,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 139-2019-MEM-CM

se dispone que se declare el abandono del petitorio minero "XIMENA FERNANDA I" sólo respecto del área simultánea H (100 has) y se apruebe su reducción a 500 has y consentida o ejecutoriada que fuera la resolución se retire el área abandonada del sistema de graficación no procediendo su publicación de aviso de retiro.

4. La Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, mediante resolución de fecha 09 de febrero de 2018 (fs. 197), sustentada en el Informe N° 1224-2018-INGEMMET-DCM-UTN, resuelve, entre otros:

1.- Continuar con el trámite de los petitorios mineros, los cuales presentan las siguientes áreas simultáneas:

ÁREA C1 DE 200 HAS	
Petitorio	Código
JUAN FRANCESCO 4	03-00056-11
LA PALMA 1	01-00840-11
EL RADIANTE OCULTO	63-00019-11
XIMENA FERNANDA I	63-00022-11

ÁREA D1 DE 200 HAS	
Petitorio	Código
JUAN FRANCESCO 4	03-00056-11
LD LALIB 1	01-00678-11
LA PALMA 2	01-00941-11
VIRGEN DEL CARMELO V	63-00010-11
EL RADIANTE OCULTO	63-00019-11
XIMENA FERNANDA I	63-00022-11

2.- Convocar a los titulares de los petitorios simultáneos a los actos de remate de las áreas comunes, entre otras, "C1" y "D1" para el día 28 de marzo de 2018 a las 09:00 horas y 09:20 horas, respectivamente, en la sede central del INGEMMET y en la sede del Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Trujillo, bajo apercibimiento de declarar el abandono de las áreas simultáneas.

5. Mediante Escrito N° 01-001006-18-T, de fecha 05 de marzo de 2018, Moche Gold S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 09 de febrero de 018 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.
6. Con resolución de fecha 16 de marzo de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2268-2018-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve calificar, entre otros, el Escrito N° 01-001006-18-T como recurso de reposición contra el decreto de fecha 09 de febrero de 2018 (que señaló fecha y hora para los actos de remate de las áreas simultáneas) y se declara improcedente por extemporáneo, resolución que fue materia de queja.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 139-2019-MEM-CM

- M
7. A fojas 307 obra el acta de remate correspondiente al área simultánea "C1", de fecha 28 de marzo de 2018, en donde se deja constancia que asistieron los titulares o representantes legales de los siguientes petitorios mineros "LA PALMA 1", "JUAN FRANCESCO 4" y "RADIANTE OCULTO". Por el petitorio minero "EL RADIANTE OCULTO" asistió Canales Cosme Hans Edward quien presentó copia de una solicitud ingresada a SUNARP respecto a la anotación preventiva de un contrato de transferencia del petitorio a su favor. Se le comunicó que su participación en el acto de remate queda condicionada a la inscripción del citado contrato. Se dejó constancia de la inasistencia del titular del petitorio minero "XIMENA FERNANDA 1". Con la recepción de los sobres cerrados entregados por los postores, se procedió a abrir el acto de remate del área simultánea. Abiertos los sobres de cada peticionario, la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras procedió adjudicar el área simultánea al postor que presentó la oferta más alta, al titular del petitorio minero "LA PALMA 1". Finalmente, se comunicó al ganador de la buena pro la obligación de consignar en la cuenta del INGEMMET, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha del remate, el monto de su oferta menos los depósitos correspondientes al 10% del precio base del remate y la garantía de seriedad de oferta, y presentar al INGEMMET, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de efectuado el pago, un escrito acompañando el original del comprobante de pago correspondiente, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea, según el caso y adjudicar la buena pro al postor que haya hecho la siguiente oferta más alta. Dándose por concluido el acto de remate y leída el acta correspondiente, procedieron a suscribirla, a excepción del titular del petitorio minero "JUAN FRANCESCO 4 que se retiró sin firmar el acta.
- SA
8. A fojas 308 obra el acta de remate correspondiente al área simultánea "D1", de fecha 28 de marzo de 2018, en donde se deja constancia que asistieron los titulares o representantes legales de los siguientes petitorios mineros: "LD LALIB 1", "LA PALMA 2", "VIRGEN DEL CARMELO V", "EL RADIANTE OCULTO" y "XIMENA FERNANDA 1". Por el petitorio minero "EL RADIANTE OCULTO" asistió Hans Edward Canales Cosme, quien presentó copia de una solicitud ingresada a SUNARP respecto a la anotación preventiva de un contrato de transferencia del petitorio a su favor. Se le comunicó que su participación en el remate quedó condicionada a la inscripción del citado acto. Por el petitorio minero "XIMENA FERNANDA 1" asistió Jorge Antonio Elías Angulo quien presentó copia de una solicitud ingresada a SUNARP respecto a la anotación preventiva de un contrato de transferencia del petitorio a favor de Moche Gold S.A.C. y manifestó que no presentaría su carta oferta. Por el petitorio minero "VIRGEN DEL CARMELO V" asistió Jorge Antonio Elías Angulo, quien presentó copia de una solicitud ingresada a SUNARP respecto a la anotación preventiva de un contrato de transferencia del petitorio a favor de Chimú Gold S.A.C. y manifestó que no presentaría su carta oferta. Se dejó constancia de la inasistencia del titular del petitorio minero "JUAN FRANCESCO 4". Con la recepción de los sobres cerrados entregados por los postores
- CA.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 139-2019-MEM-CM

se procedió a abrir el acto de remate del área simultánea. Abiertos los sobres de cada peticionario, la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras procedió a adjudicar el área simultánea al postor que presentó la oferta más alta, al titular del petitorio minero "LA PALMA 2". Finalmente, se comunicó al ganador de la buena pro la obligación de consignar en la cuenta del INGEMMET, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha del remate, el monto de su oferta menos los depósitos correspondientes al 10% del precio base del remate y la garantía de seriedad de oferta, y presentar al INGEMMET, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de efectuado el pago, un escrito acompañando el original del comprobante de pago correspondiente, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea, según el caso y adjudicar la buena pro al postor que haya hecho la siguiente oferta más alta. Dándose por concluido el acto de remate y leída el acta correspondiente, procedieron a suscribirla.

9. Por Resolución de Queja N° 036-2018-MEM-CM, de fecha 06 de abril de 2018, el Consejo de Minería declaró fundada la queja presentada por Moche Gold S.A.C. contra la resolución de fecha 16 de marzo de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.

10. Mediante resolución de fecha 18 de mayo de 2018 (fs. 331) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve entre otros, declarar improcedente el recurso de revisión presentado mediante Escrito N° 01-001006-18-T, de fecha 05 de marzo de 2018, por cuanto Moche Gold S.A.C. a la fecha de presentación del mencionado escrito carecía de interés para obrar, en tanto no era titular del petitorio minero "XIMENA FERNANDA 1".

11. El Consejo de Minería mediante Resolución N° 443-2018-MEM-CM, de fecha 19 de setiembre de 2018 (fs. 379-383), declaró infundado el recurso de revisión interpuesto mediante Escrito N° 01-001007-18-T, de fecha 05 de marzo 2018, por Hans Edward Canales Cosme, titular de "EL RADIANTE OCULTO", contra la resolución de fecha 09 de febrero de 2018, la que fue confirmada.

12. Por resolución de fecha 07 de noviembre de 2018 (fs. 389), sustentada en el Informe N° 11452-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 07 de noviembre de la Dirección de Concesiones Mineras, se resuelve, entre otros:

1.- Tener por pagadas las ofertas de las áreas simultáneas "C1", "D1" y "E1", y se adjudica a los titulares de los petitorios mineros ganadores.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 139-2019-MEM-CM

Petitorios/ Has	Área Simultánea "C1" (200 Has)	Área Simultánea "D1" (200 Has)	Área Simultánea "E1" (100 has)	Área Simultánea "F1" (100 has)
	Situación	Situación	Situación	Situación
LA PALMA 1 (600 HAS)	Ganador	*	*	*
LA PALMA 2 (500 HAS)	*	Ganador	Ganador	*
LD LALIB 1 (400 HAS)	*	No obtuvo buena pro	No obtuvo buena pro	Único Asistente
VIRGEN DEL CARMELO V (400 HAS)	*	Omisión o defecto de la carta oferta	Omisión o defecto de la carta oferta	Omisión o defecto de la carta oferta
XIMENA FERNANDA 1 (500 HAS)	Inasistente	Omisión o defecto de la carta oferta	*	*
JUAN FRANCESCO 4 (1000 HAS)	Omisión o defecto de la Carta Oferta	Inasistente	No obtuvo buena pro	Inasistente
EL RADIANTE OCULTO (400 HAS)	No obtuvo buena pro	No obtuvo buena pro	*	*

2. Declarar el abandono del petitorio minero "VIRGEN DE CARMELO V", disponiendo que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se retire el área abandonada del Catastro Minero, no procediendo su publicación de aviso de retiro y se remita el expediente al Gobierno Regional de la Libertad.

3. Declarar el abandono del petitorio minero "XIMENA FERNANDA 1", sólo respecto a las áreas simultáneas "C1" y "D1" y aprobar su reducción a 100 hectáreas; disponiendo que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se retire el área abandonada del Catastro Minero, no procediendo su publicación de aviso de retiro y se remita el expediente al Gobierno Regional de la Libertad.

4. Declarar el abandono del petitorio minero "JUAN FRANCESCO 4", sólo respecto a las áreas simultáneas "C1", "D1" y "F1" y aprobar su reducción a 500 hectáreas; disponiendo que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se retire el área abandonada del Catastro Minero, no procediendo su publicación de aviso de retiro y se remita el expediente a la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras.

5. Continuar el trámite del área "F1" con el petitorio minero "LD LALIB 1".

13. Con Escrito N° 01-007526-18-T, de fecha 20 de noviembre 2018, Moche Gold S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 07 de noviembre de 2018. Dicho recurso de revisión fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 1965-2018-INGEMMET/PCD, de fecha 06 de diciembre de 2018.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 139 2019 MEM CM

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede el abandono del petitorio minero "XIMENA FERNANDA 1".

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

14. La resolución materia de impugnación dispone el abandono de su petitorio "XIMENA FERNANDA 1", alegando que el Consejo de Minería con Resolución N° 443-2018-MEM-CM, de fecha 19 de setiembre de 2018, declaró infundado el recurso de revisión contra la resolución de fecha 09 de febrero de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras y, por ende, se habría validado el acto de remate irregular de fecha 28 de marzo de 2018.
15. Existe un error ya que presentó en su oportunidad el recurso de revisión contra la resolución de fecha 09 de febrero de 2018, recurso que fue rechazado en un principio por la Dirección de Concesiones Mineras, pero el Consejo de Minería, enmendando el error incurrido, resolvió mediante Resolución de Queja N° 036-2018-MEM-CM, de fecha 06 de abril de 2018, que la Dirección de Concesiones Mineras califique como revisión su recurso impugnativo y lo eleve al superior, hecho que se cumplió, pero que a la fecha el Consejo de Minería no resuelve el mencionado recurso.
16. La Dirección de Concesiones Mineras no puede resolver en forma prematura, asumiendo causas pendientes del Consejo de Minería, en una clara invasión de funciones y competencias que están reservadas a dicho Consejo.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

17. El numeral 118.2 del artículo 118 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS actualmente derogado, aplicable al caso de autos que establece que para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

18. De la revisión de autos, se tiene que mediante Resolución de Queja N° 036-2018-MEM-CM, de fecha 06 de abril de 2018, el Consejo de Minería declaró fundada la queja presentada por Moche Gold S.A.C. contra la resolución de fecha 16 de marzo de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que calificó el Escrito N° 01-001006-18-T como recurso de reposición contra el decreto de fecha 09 de febrero de 2018 y lo declaró improcedente por extemporáneo.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 139-2019-MEM-CM

19. Respecto a lo señalado en su recurso de revisión por la recurrente en los numerales 14 al 16, se debe precisar que en el punto 11 de la Resolución de Queja N° 036-2018-MEM-CM, se señala que la autoridad minera debió evaluar el Escrito N° 01-001006-18-I, de fecha 05 de marzo de 2018, presentado por la recurrente como recurso de revisión contra la resolución de fecha 09 de febrero de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.
20. La autoridad minera, en cumplimiento de lo dispuesto por este colegiado en la citada resolución de queja, mediante Informe N° 4929-2018-INGEMMET-DCM-UTN evaluó el Escrito N° 01-001006-18-T como recurso de revisión y advirtió que, conforme al Asiento N° 4 de la Partida N° 11344326 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° V Sede de Trujillo (fs. 386), desde el 20 de marzo de 2018 obra anotado preventivamente el contrato de transferencia del petitorio minero "XIMENA FERNANDA 1" a favor de Moche Gold S.A.C.; por lo que a la fecha de presentación del escrito del recurso de revisión, carecía de interés para obrar en tanto no era titular del petitorio minero "XIMENA FERNANDA 1" de conformidad con lo señalado en el artículo numeral 118.2 del artículo 118 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
21. Por resolución de fecha 18 de mayo de 2018 (fs. 331) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve, entre otros, declarar la improcedencia del recurso de revisión presentado mediante Escrito N° 01-001006-18-T, de fecha 05 de marzo de 2018, por cuanto la recurrente a la fecha de presentación del citado escrito carecía de interés para obrar. La resolución fue notificada a la recurrente con fecha 22 de mayo de 2018 conforme Actas de Notificación Personal N° 426716-2018-INGEMMET (fs. 369) y N° 426717-2018-INGEMMET (fs. 370) y, al no haber sido objeto de impugnación alguna, quedó consentida. En consecuencia, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Moche Gold S.A.C. contra la resolución de fecha 07 de noviembre de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que debe confirmarse; y anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros simultáneos "JUAN FRANCESCO 4", código 03-00056-11; "LA PALMA 1", código 01-00840-11; "VIRGEN DEL CARMELO V", código 63 00010 11; "LD LALIB 1", código 01-00678-11; "LA PALMA 2", código 01-00941-11; y "EL RADIANTE OCULTO", código 63-00019-11.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 139-2019-MEM-CM

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto Moche Gold S.A.C. contra la resolución de fecha 07 de noviembre de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET.

SEGUNDO.- Anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros simultáneos "JUAN FRANCESCO 4", código 03-00056-11; "LA PALMA 1", código 01-00840-11; "VIRGEN DEL CARMELO V", código 63-00010-11; "LD LALIB 1", código 01-00678-11; "LA PALMA 2", código 01-00941-11; y "EL RADIANTE OCULTO", código 63-00019-11.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO